

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº.-502/14**

Sucre, 18 de junio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDOS:

Que, por nota de 28 de mayo de 2014, la señora Inés Caba Llanos, solicitó audiencia, con la finalidad de tratar temas inherentes del ejecutivo y formular DENUNCIA por supuestos hechos de corrupción al interior del Ejecutivo Municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 04 de junio de 2014, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia a la Sra. Inés Caba Llanos, como representante de Juntas Vecinales, quien hizo conocer sobre presuntos hechos de corrupción que hubiere realizado el Arq. Carlos López, Servidor Público del Ejecutivo Municipal, esta situación hubiere informado por conducto regular, inicialmente al Secretario Municipal de Obras Públicas, y luego al H. Alcalde Municipal, sobre la utilización de cemento (presumiblemente) en beneficio particular, como también (indica) que hubiere utilizado a los trabajadores jornaleros del Municipio, en trabajos particulares, por otra parte, hizo referencia a la (supuesta venta de fierros) y por haber hablado sobre este caso (señaló) que dos (2) capataces fueron despedidos con el pretexto de ser ineficientes e irresponsables, que se encontraban presentes en la audiencia: Sr. Willams Alberto Ríos Caba y el Sr. Emanuel Medina, quienes ratificaron sobre estos hechos irregulares, señalaron haber visto que sacaron bolsas de cemento, hubieren llevado a una obra particular y de este hecho (sabe) el Chofer: Sr. Celso Baldes y otros antecedentes que constan en el acta.

Que, se adjunta nota de 27 de mayo de 2014, emitida por la señora Inés Caba Llanos, mediante la cual, hace conocer al Ing. Iván Omar Flores Rojas, SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS del GAMS, planteando denuncia por arbitrariedades e irresponsabilidades, en contra del Arq. Carlos López, JEFE DE OPERACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, en base a los siguientes aspectos, que se detallan de manera textual:

1. Que, el señor denunciado, haciendo uso del cargo, ha dispuesto en repetidas ocasiones el retiro de material de bolsas de cemento de instalaciones de la Construcción del Mercado Yurac Yurac, con cargo a proyectos que en su momento ya se había concluido (Kinder Echeverría)
2. Que, el denunciado, haciendo uso de su facultad, dispone y moviliza personal jornalero, para que alguno de ellos proceda a desarrollar trabajos en obras particulares que el Arquitecto ejecuta independientemente de su trabajo en el Municipio; siendo así, que además, éste debe desarrollar su trabajo en horario completo en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estos trabajos además son cancelados con recursos de la institución y con ello se ha incurrido en serios ilícitos.

La lista de estas personas se adjuntará en denuncia formal, entre las cuales, figuran el Sr. Mariano Fernández, mes de noviembre y diciembre y los soldados Santiago y Lucio, quienes desarrollaron trabajos particulares en horarios de trabajo de la institución siendo que estos son trabajadores a jornal de la Jefatura de Operaciones.

3. Finalmente, haciendo uso abusivo de su cargo, ha decidido retirar sin justificativo alguno a personal argumentando, que estos hubiesen comentado las irregularidades denunciadas en líneas superiores.

-Se adjunta INFORME con la lista de 11 personas (Jornaleros del Ejecutivo Municipal), señalando que conocen sobre los presuntos hechos denunciados.

- Fotografía a fs. 2 y dos Certificaciones en favor de los Capataces: Sr. Emanuel Medina Núñez y Williams Ríos Caba.

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1º de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, tiene por objeto: Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, de acuerdo al art. 284 del Código de Procedimiento Penal: Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional.

Que, conforme al art. 286 del Código de Procedimiento Penal: Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública: Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones.

Que, el art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme al art. 235 -1) de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: Cumplir la Constitución y las Leyes.

Que, al art. 146 del Código Penal (Modificado por el art. 34 de la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas) USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS: La servidora o el servidor público o autoridad que directamente o por interpuesta persona y aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas, obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a quinientos días.

Que, en Sesión Plenaria de 18 de junio de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 058/14, emitido por Asesoría General del Pleno, adjuntando Proyecto de Resolución, con relación a la DENUNCIA realizada por la señora Inés Caba Llanos, representante de Juntas Vecinales, en contra del Arq. Carlos López, servidor público del Ejecutivo Municipal, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Informe y la presente Resolución.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que

emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º. REMITIR los antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, para su investigación correspondiente, por el presunto y supuesto ilícito de Uso Indevido de Influencias, previsto y sancionado en el art. 146 del Código Penal (Modificado por el art. 34 de la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas), tomando en cuenta la denuncia formulada por la Sra. Inés Caba Llanos, representante de Juntas Vecinales, en contra del Arq. Carlos López, Servidor Público del Ejecutivo Municipal, sobre la utilización de cemento (presumiblemente) en beneficio particular, asignación de trabajadores jornaleros del Municipio, en trabajos particulares (como indica la denunciante) y la supuesta venta de fierros, respectivamente.

Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M